

#7295

P1/5073

Ley por la cual se modif. el
Párrafo único del art. 76 de la Ley
de Policía, cuya última reforma se
hizo por la Ley No. 1402, de 1937. -

7 Puzas

12 Dic. 57



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 26074

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

DIC 12 1957

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese honorable cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por el cual se modifica el Párrafo único del artículo 76 de la Ley de Policía, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 1402, de 1937.

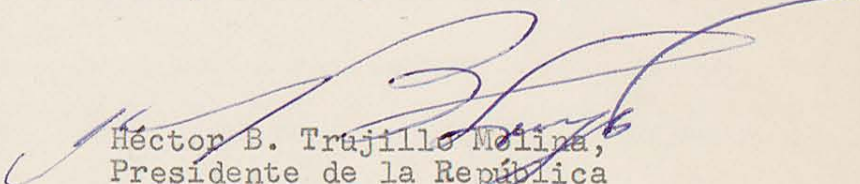
Las modificaciones propuestas tienen las siguientes finalidades: primera, aumentar las sanciones por la infracción de ese Párrafo que prohíbe la crianza de cerdos fuera de cerca excepto en los lugares que autorice el Secretario de Estado de Agricultura, de modo que la pena sea de cinco a quince días de prisión, o multa de cinco a quince pesos oro, o ambas a la vez en los casos serios, en lugar de la simple multa de uno a cinco pesos que ha regido hasta ahora. Esta propuesta de modificación obedece a que se ha comprobado que la pena de simple policía que ha regido hasta ahora, y que ya se ha indicado, ha sido insuficiente para lograr que los criado-

P/115073

res de cerdos los mantengan constantemente bajo cerca como la ley lo exige para la protección de los cultivos. Y segunda: disponer que de la infracción, que tendrá ahora un carácter correccional, conozcan los Jueces de Paz.

Se aprovecha la reforma de la Ley de Policía para disponer que, en general, todas las infracciones a la misma sean de la competencia de los Jueces de Paz. Esto es conveniente hoy, porque en dicha Ley se prevén algunas infracciones que, por la cuantía de la pena, son de carácter correccional y que, a falta de una disposición expresa, corresponden por tanto a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia. Ahora bien, de la época en que se votó la Ley de Policía (1911) al presente, los Jueces de Paz, antiguos Jueces Alcaldes, han quedado sujetos a mayores exigencias de preparación jurídica, y por esta razón su competencia en materia penal ha sido gradualmente aumentada en numerosos casos especiales. Lógico es, pues, que tengan competencia para todos los casos de la Ley de Policía, sin perjuicio, como se sobreentiende, del recurso de apelación, cuando, según derecho, ello sea de lugar.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

UNICO.- El Párrafo único del artículo 76 de la Ley de Policía, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 1402, promulgada el 27 de octubre de 1937, y publicada en la Gaceta Oficial No. 5088, queda modificado para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.- Se prohíbe la crianza de cerdos fuera de cerca en toda la República, con excepción de aquellos lugares en los cuales la autorice el Secretario de Estado de Agricultura previas las investigaciones necesarias en cada caso para cerciorarse de que con esa autorización no sufren perjuicio los intereses agrícolas de la región correspondiente.

Las infracciones a esta disposición serán castigadas con prisión de cinco a quince días, o con multa de cinco a quince pesos oro, o con ambas penas a la vez, todo según la seriedad del caso, sin perjuicio del pago de los daños que causen los cerdos.

De estas infracciones, y de todas las de la presente Ley de Policía, conocerán los Jueces de Paz!"

DADA, etc., etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de diciembre de 1957

CO173

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 26074, de fecha 12 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se modifica el Párrafo único del artículo 76 de la Ley de Policía, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 1402, de 1937.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15074

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de diciembre de 1957

C0174

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se modifica el Párrafo único del artículo 76 de la Ley de Policía, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 1402, de 1937.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

PD/

94071/40



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

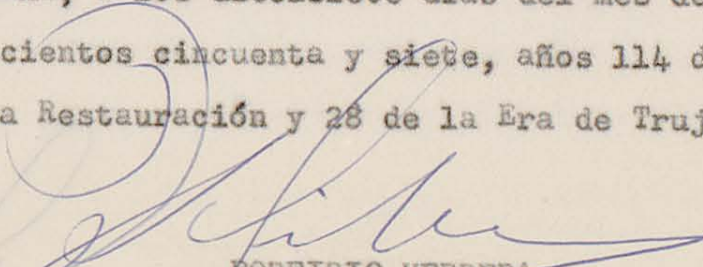
UNICO.- El Párrafo único del artículo 76 de la Ley de Policía, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 1402, promulgada el 27 de octubre de 1937, y publicada en la Gaceta Oficial No. 5088, queda modificado para que rija del siguiente modo:

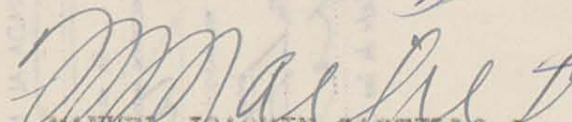
"Párrafo.- Se prohíbe la crianza de cerdos fuera de cerca en toda la República, con excepción de aquellos lugares en los cuales la autorice el Secretario de Estado de Agricultura previas las investigaciones necesarias en cada caso para cerciorarse de que con esa autorización no sufren perjuicio los intereses agrícolas de la región correspondiente.

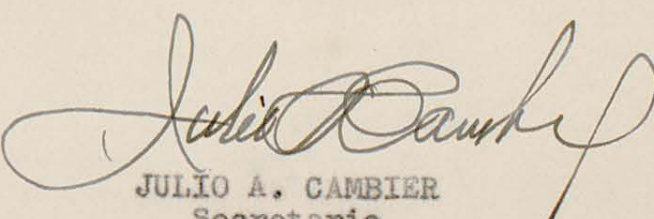
Las infracciones a esta disposición serán castigadas con prisión de cinco a quince días, o con multa de cinco a quince pesos oro, o con ambas penas a la vez, todo según la seriedad del caso, sin perjuicio del pago de los daños que causen los cerdos.

De estas infracciones, y de todas las de la presente Ley de Policía, conocerán los Jueces de Paz."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente


MANUEL JOAQUÍN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN PLENITUD DE SU PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 1. - El Poder Legislativo de la República Dominicana, en el ejercicio de sus atribuciones, ha acordado y aprueba la siguiente Ley:

ARTICULO 2. - Se declara de utilidad pública y se declara de interés social el establecimiento de un Hospital General de la ciudad de Santo Domingo, para atender a las necesidades de la población de esta ciudad y de las zonas aledañas.

ARTICULO 3. - El Poder Ejecutivo de la República Dominicana, en el ejercicio de sus atribuciones, es responsable de la ejecución de esta Ley, dentro de los plazos establecidos en ella, y de reportar al Poder Legislativo el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 4. - La Ley de Presupuesto de la República Dominicana, para el ejercicio de 1957, deberá contemplar el financiamiento de esta Ley, dentro de los plazos establecidos en ella.

[Faint signatures and text, possibly from the legislative process]



1^a REGISTRO
REGISTRADA AL No. 770
en el folio 770 del libro letra F
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 1 hoja
Interlineales
Cada Tránsito 17 de Julio de 1957
Fecha de las Ofertas de Senadores



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo, D.N.

19 DIC 1957

6396

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.174 de fecha 17 de diciembre corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por el cual se modifica el Párrafo único del artículo 76 de la Ley de Policía, cuya última reforma se hizo por la Ley No.1402, de 1937.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

21/14047



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26767

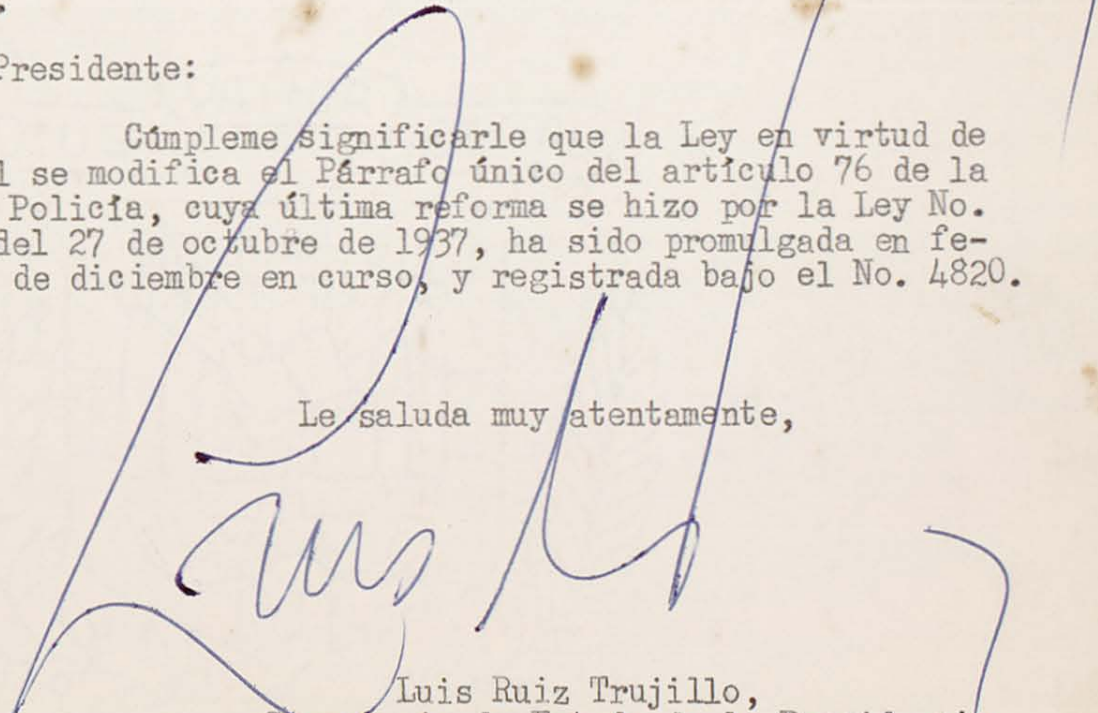
Ciudad Trujillo,
m Distrito Nacional
23 de diciembre, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el Párrafo único del artículo 76 de la Ley de Policía, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 1402, del 27 de octubre de 1937, ha sido promulgada en fecha 23 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 4820.

Le saluda muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr